



**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS MUNICIPALES**

**AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

**PRACTICADA A LA  
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA  
DEPARTAMENTO DE CORTÉS**

**INFORME N° 021-2014-DAM-CFTM-AM-B**

**POR EL PERÍODO  
DEL 01 DE ENERO DE 2009  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

**DIRECCIÓN DE MUNICIPALIDADES**



**MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,  
DEPARTAMENTO DE CORTÉS**

**AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

**INFORME ESPECIAL N° 021-2014-DAM-CFTM-AM-B**

**POR EL PERÍODO  
DEL 01 DE ENERO DE 2009  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

**DIRECCIÓN DE MUNICIPALIDADES**



**MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,  
DEPARTAMENTO DE CORTÉS**

**CONTENIDO  
INFORMACIÓN GENERAL**

**PÁGINA**

CARTA DE ENVÍO DEL INFORME

**CAPÍTULO I**

**INFORMACIÓN INTRODUCTORIA**

A. MOTIVO DEL EXAMEN	1
B. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1-2
C. ALCANCE DEL EXAMEN	2
D. FUNCIONARIOS CON INDICIOS DE RESPONSABILIDAD PENAL	2

**CAPÍTULO II**

E. ANTECEDENTES	3-4
-----------------	-----

**CAPÍTULO III**

F. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	5-13
------------------------------	------

**CAPÍTULO IV**

G. CONCLUSIÓN	14-15
---------------	-------

**CAPÍTULO V**

H. RECOMENDACIÓN	16-17
------------------	-------

I. ANEXOS	18-26
-----------	-------

Tegucigalpa, MDC, 12 de octubre de 2015

**Oficio N° 866-2015-DAM**

Abogado  
**Oscar Fernando Chinchilla**  
Fiscal General de la República  
Su Despacho

Señor Fiscal General:

En cumplimiento a lo que establecen los Artículo 222 reformado de la Constitución de la República; 31 numeral 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y 62 de su Reglamento, remito a usted el Informe Especial N° 021-2014-DAM-CFTM-AM-B, de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal realizada a la Municipalidad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, según Informe de Auditoría N° 021-2014-DAM-CFTM-AM-A, que cubre el período del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2013.

De conformidad a los Artículos 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; 6 y 16 numeral 6, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se remite el informe que contiene hechos con indicios que podrían ser considerados como responsabilidad penal y cuyas características deben ser evaluadas por la fiscalía para proceder con las acciones conforme lo considere el Ministerio Público.

En todo caso, solicito a usted, nos mantenga informados de las decisiones y acciones que se ejecuten y las que fuesen necesarias por parte del Tribunal Superior de Cuentas, realice con relación a este asunto.

Atentamente,

**Abogada Daysi Oseguera de Anchecta**  
Magistrada Presidente



## CAPÍTULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### A. MOTIVO DEL EXAMEN

La presente auditoría se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, los Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cumplimiento del Plan de Auditoría de 2013 y de la Orden de trabajo N° 021-2014-DAM-CFTM del 27 de febrero de 2014.

#### B. OBJETIVOS DEL EXAMEN

##### Objetivos Generales

1. Determinar el cumplimiento por parte de la administración municipal, de las disposiciones legales, reglamentarias, planes, programas y demás normas aplicables.
2. Evaluar la suficiencia y lo adecuado de la estructura de control interno vigente en la Municipalidad.
3. Comprobar que los registros contables y financieros, así como sus documentos soporte o de respaldo.

##### Objetivos Específicos

La auditoría financiera fue ejecutada de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras, emitidas por el Tribunal Superior de Cuentas y consecuentemente incluyó las pruebas de los registros presupuestarios que se consideran necesarios en las circunstancias. Los objetivos específicos fueron:

1. Expresar una opinión sobre si los Estados Financieros o la cédula del presupuesto ejecutado de ingresos y gastos o Rendición de Cuentas de la Municipalidad, se presenta razonablemente, salvo en lo expresado en el párrafo tercero del dictamen sobre el presupuesto ejecutado, los montos presupuestados y ejecutados por el año terminado al 31 de diciembre de 2013, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados;
2. Obtener un suficiente entendimiento del control interno sobre la cédula de presupuesto de la Municipalidad, relativo a los rubros auditados y evaluar el riesgo de control para planificar la auditoría, e identificar deficiencias significativas incluyendo debilidades importantes de control interno;

3. Realizar pruebas de cumplimiento de la Municipalidad con ciertos términos de los Convenios, Leyes y regulaciones que pudieran tener un efecto directo e importante sobre la determinación de los montos en la cédula de los rubros selectivos del presupuesto ejecutado. Las pruebas de cumplimiento tienen que incluir los términos legales para rendir cauciones, presentar declaraciones juradas y controlar activos fijos. Todas las instancias importantes de incumplimiento y todos los indicios de actos ilegales que ocurrieren fueron identificados;
4. Comprobar si los informes de rendición de cuentas se presentan de conformidad a los requerimientos establecidos y que la información consignada esté ajustada a la realidad;
5. Determinar el monto y la forma en que han sido utilizadas las transferencias y/o subsidios recibidos por la Corporación Municipal;
6. Verificar la adecuada utilización de los recursos financieros y su distribución entre gasto corriente y de inversión;
7. Examinar y evaluar la ejecución presupuestaria y comprobar el cumplimiento de los planes, programas y metas institucionales;
8. Conocer y evaluar el avance físico de los proyectos u obras comunitarias que ejecuta la Municipalidad;
9. Identificar las áreas críticas y proponer las medidas correctivas del caso;
10. Establecer el valor del perjuicio económico causado y fijar las responsabilidades que correspondan.

### **C. ALCANCE DEL EXAMEN**

El examen comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Municipalidad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, cubriendo el período comprendido del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2013; con énfasis en los rubros de Control Interno, Caja y Bancos, Análisis a Estados de Situación Financiera, Recursos Humanos, Cuentas y Préstamos por Pagar, Presupuestos, Estrategia para la Reducción de la Pobreza, Propiedad, Planta y Equipo, Materiales y Suministros, Ingresos, Cuentas por Cobrar, Obras Públicas y Servicios No Personales.

### **D. FUNCIONARIOS CON INDICIOS DE RESPONSABILIDAD**

Los funcionarios y empleados con indicios de responsabilidad penal, se detallan en el **Anexo 1, página 19**.



**MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA  
DEPARTAMENTO DE CORTÉS**

**CAPÍTULO II**

**ANTECEDENTES**

## **CAPÍTULO II**

### **ANTECEDENTES**

En cumplimiento de la Orden de trabajo N° 021-2014-DAM-CFTM del 27 de febrero de 2014, se realizó la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal a la Municipalidad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, cubriendo el período comprendido del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2013, en el transcurso de la auditoría se encontraron hechos que se consideran con indicios de responsabilidad penal.





**MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA  
DEPARTAMENTO DE CORTÉS**

**CAPÍTULO III**

**DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS**

## CAPÍTULO III

### DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

A continuación se detallan los hechos examinados durante el desarrollo de la auditoría que suponen indicios de responsabilidad penal:

#### 1. COBROS EFECTUADOS EN CONCEPTO DE IMPUESTOS A CONTRIBUYENTES, QUE NO SE ACREDITO A SU CUENTA Y SE DESCONOCE SU DESTINO

Según análisis realizado a los cobros realizados en concepto de Impuestos Industria, Comercio y Servicios, Bienes Inmuebles e Impuesto Personal, se comprobó que algunos contribuyentes realizaron pagos por este concepto, sin embargo no se les acreditó a su cuenta por cobrar ya que según su movimiento (historial de pagos) éstos no se reflejan en los pagos realizados por los contribuyentes, sino que fueron acreditados a otros contribuyentes, que no les correspondía realizando borrones de saldos en el sistema tributario de la Municipalidad, sin embargo no se encontró evidencia en el sistema, de igual forma se procedió a solicitar la información escrita de las transacciones realizadas (partidas contables) para poder determinar a qué contribuyentes se les aplicó el crédito y tampoco se nos proporcionó, por lo que no se pudo comprobar cómo se distribuyó el cobro ni a que contribuyentes se les realizo el crédito.

#### (Valores Expresados en Lempiras)

Tipo de Impuesto	Monto
Industria, Comercio y Servicio	49,454,701.37
Bienes Inmuebles	5,186,436.12
Impuesto Personal	322,371.32
<b>Total</b>	<b>54,963,508.81</b>

(Ver anexo 2 en página N° 22 tomo I/VII a V/VII)

#### ***Incumpliendo lo establecido en: Ley Orgánica del Presupuesto***

**Artículo 121.- “RESPONSABILIDAD POR DOLO, CULPA O NEGLIGENCIA,** Los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudieran corresponder.”

Para efectos del régimen de sanciones administrativa, las infracciones anteriores se agregan a las establecidas en La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.”

**Artículo 125.-“SOPORTE DOCUMENTAL.** Las operaciones que registren en el Sistema de Administración Financiera del Sector Público, deberá tener su soporte de documento que le dieron origen, los cuales serán custodiados adecuadamente por la Unidad ejecutora de las transacciones que soportan y mantenerse disponible para efectos de verificación por los Órganos de Control Interno o externo. El Reglamento desarrollará esta disposición estableciendo las condiciones para habilitar a los documentos electrónicos como soporte de las transacciones.

Los documentos que soporten las transacciones a que refiere este artículo, se mantendrán en custodia durante cinco (5) años después de los cuales, previo estudio, podrá ser destruido.”

**Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos: TSC-NOGECI-V-10 Registro Oportuno**

Los hechos importantes que afectan la toma de decisiones y acciones sobre los procesos, operaciones y transacciones deben clasificarse y registrarse inmediata y debidamente. Declaración TSC-NOGECI-V-10.01:

Los datos sobre transacciones realizadas por la organización y sobre hechos que la afecten, deben clasificarse y registrarse adecuadamente para garantizar que continuamente se produzca y transmita a la dirección información fiable, útil y relevante para el control de operaciones y para la toma de decisiones. Con ese fin, debe establecerse la organización y efectuarse el procesamiento necesario para registrar oportunamente la información generada durante la gestión organizacional y para elaborar los reportes que se requieran.

El desarrollo de la tecnología informática aplicada en un sistema integrado de información proporciona la seguridad de un registro y suministro oportuno de información, pero presupone la alimentación oportuna de los datos al sistema.

**2. NOTA DE CRÉDITO OTORGADA A LA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. DE C.V. POR REPARO FISCAL SIN JUSTIFICACIÓN**

Durante la evaluación de los expedientes de contribuyentes que están sujetos al pago de Impuesto de Industria, Comercio y Servicio, en el caso del expediente de Distribuidora de Productos Alimenticios S. A. de C. V. (DIAPA), con RMC 1000354-7, se encontró que la unidad de Auditoría Fiscal dirigió un memorando a Control de Ingresos para que se aplicara nota de débito por un reparo fiscal a dicho contribuyente; la nota de débito fue emitida y aprobada el 06 de noviembre de 2011, Sin embargo el 06 de junio de 2012, dicha unidad nuevamente emite un memorando a control de ingresos para que deje sin valor y efecto la nota de débito, por lo que se elaboró la nota de crédito N° 36357 por el valor de **SIETE MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS CUATRO LEMPIRAS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (L7,115,504.23)**, sin embargo no hay documentación que soporte la nota de crédito.

**(Ver anexo 3 en página N° 23 tomo VI/VII)**

***Incumpliendo lo establecido en:  
Ley Orgánica del Presupuesto***

**Artículo 121.- “RESPONSABILIDAD POR DOLO, CULPA O NEGLIGENCIA,** Los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudieran corresponder.”

Para efectos del régimen de sanciones administrativa, las infracciones anteriores se agregan a las establecidas en La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.”

**Artículo 125.-“SOPORTE DOCUMENTAL.** Las operaciones que registren en el Sistema de Administración Financiera del Sector Público, deberá tener su soporte de documento que le dieron origen, los cuales serán custodiados adecuadamente por la Unidad ejecutora de las transacciones que soportan y mantenerse disponible para efectos de verificación por los Órganos de Control Interno o externo. El Reglamento desarrollará esta disposición estableciendo las condiciones para habilitar a los documentos electrónicos como soporte de las transacciones.

Los documentos que soporten las transacciones a que refiere este artículo, se mantendrán en custodia durante cinco (5) años después de los cuales, previo estudio, podrá ser destruido.”

**Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos**, en la Norma General de Control Interno

Los controles vigentes para los diferentes procesos y actividades de la institución, así como todas las transacciones y hechos significativos que se produzcan, deben documentarse como mínimo en cuanto a la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto recibido sobre el control interno y los objetivos institucionales, las medidas tomadas para su corrección y los responsables en cada caso; asimismo, la documentación correspondiente debe estar disponible para su verificación.

**Declaración TSC-NOGECI-V-08.01:**

Los objetivos institucionales, los controles y los aspectos pertinentes sobre transacciones y hechos significativos que se produzcan como resultado de la gestión, deben respaldarse adecuadamente con la documentación de sustento pertinente.

El primer requerimiento puede quedar satisfecho en los planes estratégicos y operativos de la organización y en la normativa interna vigente (manuales de puestos y procedimientos; circulares; disposiciones; acuerdos que consten en actas y se comuniquen a quien corresponda, etc.).

El segundo tiene que ver con los documentos fuentes y los comprobantes de las transacciones y operaciones. Para que se considere útil y adecuada la documentación en general, debe reunir los siguientes requisitos:

- i) Tener un propósito claro;
- ii) Ser apropiada para alcanzar los objetivos de la organización;
- iii) Servir a los directivos para controlar sus operaciones;
- iv) Servir a los fiscalizadores u otras personas para analizar las operaciones;
- v) Estar disponible y ser accesible para que el personal apropiado y los auditores la verifiquen cuando corresponda.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 125 de la Ley Orgánica del Presupuesto, las operaciones que se registren en el Sistema de Administración Financiera del Sector Público deberán tener su soporte en los documentos que le dieron origen, los cuales deben ser debidamente custodiados.

**3. EXONERACIONES DE IMPUESTOS APROBADAS POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL, A INSTITUCIONES PRIVADOS**

Durante la revisión del área de ingresos se encontró que la Corporación Municipal aprobó la exoneración del pago de los Impuestos Sobre Bienes Inmuebles e Industria, Comercio y Servicio, a ciertas Instituciones Educativas privadas, Cooperativas; etc. Indicando que, éstas son Instituciones sin fines de lucro. Detalle a continuación:

(Valores Expresados en Lempiras)

Descripción	Año de Aprobación	Capital	Intereses	Total
Bienes Inmuebles	2010	266,243.12	137,558.24	403,801.36
	2011	266,243.12	96,291.29	362,534.41

Descripción	Año de Aprobación	Capital	Intereses	Total
	2012	783,353.92	767,703.45	1,551,057.37
	2013	266,243.12	55,023.19	321,266.31
<b>Total Exonerado</b>		<b>1,582,083.28</b>	<b>1,056,576.17</b>	<b>2,638,659.45</b>
Industria, Comercio y Servicio	2011	107,316.92	61,408.22	168,725.14
	2012	894,415.76	296,318.69	1,190,734.45
	2013	541,340.64	125,537.61	666,878.25
<b>Total Exonerado</b>		<b>1,543,073.32</b>	<b>483,264.52</b>	<b>2,026,337.84</b>
<b>Gran Total</b>		<b>3,125,156.60</b>	<b>1,539,840.69</b>	<b>4,664,997.29</b>

(Ver anexo 4 en página N° 24 tomo VI/VII a VII/VII)

**Incumpliendo lo establecido en:**

**Ley de Municipalidades de su Reglamento.**

**ARTÍCULO 76.** De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley, tienen el carácter de Impuestos Municipales, los siguientes:

- 1) El impuesto de bienes inmuebles.
- 2) El impuesto personal o vecinal.
- 3) El Impuesto sobre industrias, comercio y servicios
- 4) El impuesto sobre extracción y explotación de recursos
- 5) El impuesto pecuario.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las municipalidades no pueden ni están autorizadas para modificar, exonerar, dispensar, rebajar o condonar los tributos, sus multas las normas o cualquier otro recargo, salvo en los casos que las respectivas leyes lo permitan.

No obstante lo anterior, las Municipalidades quedan facultadas para ofrecer facilidades de pago y cobrar los tributos, multas y recargos por medio de contratos de pagos periódicos o mensuales.

**ARTÍCULO 89.** De conformidad a lo establecido en el artículo 76 de la Ley, están exentos de pago de este impuesto, los siguientes inmuebles:

- a) Para los primeros veinte mil Lempiras (L. 20,000.00) de su valor catastral registrado o declarado de los bienes inmuebles habitados por su propietario.  
Esta exención de los veinte mil Lempiras (L. 20,000.00) solo se concederá sobre un bien inmueble, que es el que realmente habitare el propietario o la persona que lo habitare con ánimo de dueño;
- b) Los bienes inmuebles propiedad del Estado. Por consiguiente todos los inmuebles pertenecientes a los tres poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial y los de las instrucciones descentralizadas están exentas de este impuesto.
- c) Los templos destinados a cultos religiosos.
- d) Los Centros de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia y previsión social y los pertenecientes a las organizaciones Privadas de Desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal y,
- e) Los centros de exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a Instituciones sin fines de lucro calificados por la Corporación Municipal.

**4. CANCELACIÓN SALDO ADEUDADO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE LA EMPRESA INDUSTRIAS METÁLICAS POR CIERRE DE OPERACIONES MEDIANTE NOTA DE CRÉDITO Y SIN AUTORIZACIÓN DE AUTORIDAD SUPERIOR**

Al efectuar la revisión de las Cuentas por Cobrar, en lo concerniente al cierre de negocios, se pudo comprobar que la Empresa Industrias Metálicas S.A. De C.V. clausuró sus operaciones en el año 2012, teniendo a esta fecha un saldo pendiente de pago con la Municipalidad por la cantidad de **L961,827.55** en concepto de Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, el cual no fue cancelado, en su lugar se autorizó una nota de crédito para saldar el valor en libros y en el sistema contable de la Municipalidad, cabe hacer mención que dicha nota de crédito no contaba con documentación que evidencie el saldo ajustado, a continuación se detalla:

**(Valores expresados en Lempiras)**

Fecha	Número de cuenta	Nombre del contribuyente	Tipo de Impuesto	Valor Adeudado (L)	Observación
10/09/2012	1000192-7	INDUSTRIAS METÁLICAS S. A. DE C. V.	Industria y comercio	961,827.55	Cancelado mediante nota de Crédito y autorizada por el jefe de control de ingresos Ada Muñoz
<b>Total</b>				<b>961,827.55</b>	

**(Ver anexo 5 en página Nº 25 tomo VII/VII)**

***Incumpliendo lo establecido en:  
Ley Orgánica del Presupuesto***

**Artículo 121.- “RESPONSABILIDAD POR DOLO, CULPA O NEGLIGENCIA,** Los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudieran corresponder.”

Para efectos del régimen de sanciones administrativa, las infracciones anteriores se agregan a las establecidas en La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.”

**Artículo 125.-“SOPORTE DOCUMENTAL.** Las operaciones que registren en el Sistema de Administración Financiera del Sector Público, deberá tener su soporte de documento que le dieron origen, los cuales serán custodiados adecuadamente por la Unidad ejecutora de las transacciones que soportan y mantenerse disponible para efectos de verificación por los Órganos de Control Interno o externo. El Reglamento desarrollará esta disposición estableciendo las condiciones para habilitar a los documentos electrónicos como soporte de las transacciones.

Los documentos que soporten las transacciones a que refiere este artículo, se mantendrán en custodia durante cinco (5) años después de los cuales, previo estudio, podrá ser destruido.”

**Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos,** en la Norma General de Control Interno

**TSC-NOGECI-V-08 “Documentación de Procesos y Transacciones:**

Los controles vigentes para los diferentes procesos y actividades de la institución, así como todas las transacciones y hechos significativos que se produzcan, deben documentarse como mínimo en

cuanto a la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto recibido sobre el control interno y los objetivos institucionales, las medidas tomadas para su corrección y los responsables en cada caso; asimismo, la documentación correspondiente debe estar disponible para su verificación.”

Además determinamos que este representa incumplimiento de las siguientes normativas y regulaciones:

## **DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**

### **ARTÍCULO 321**

“Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad”.

### **ARTÍCULO 323**

“Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la Ley y jamás superiores a ella. Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.”

### **ARTÍCULO 324**

“Si el servidor público en el ejercicio de su cargo, infringe la ley en perjuicio de particulares, será civil y solidariamente responsable junto con el Estado o con la institución estatal a cuyo servicio se encuentre, sin perjuicio de la acción de repetición que éstos pueden ejercitar contra el servidor responsable, en los casos de culpa o dolo. La responsabilidad civil no excluye la deducción de las responsabilidades administrativa y penal contra el infractor.”

### **ARTICULO 327**

“La Ley regulará la responsabilidad civil del Estado, así como la responsabilidad civil solidaria, penal y administrativa de los servidores del Estado.”

## **CÓDIGO PROCESAL PENAL**

### **ARTÍCULO 92**

“**Función.** Corresponderá al Ministerio Público, por medio de sus funcionarios y órganos auxiliares, investigar los hechos punibles y promover la acción penal pública en representación de la sociedad, sin perjuicio de la legitimación de la Procuraduría General de la República, para ejercitar la acción penal en materias propias de su competencia. Con tal propósito, realizará todos los actos que sean necesarios para preparar la acusación y participar en el proceso, de conformidad con las disposiciones de su respectiva ley y del presente Código.”

### **ARTÍCULO 93**

“**Objetividad.** En el ejercicio de sus funciones el Ministerio Público actuará con absoluta objetividad y velará por la correcta aplicación de las leyes penales.”

## **LEY DEL MINISTERIO PÚBLICO**

### **ARTÍCULO 1**

“El Ministerio Público es un organismo profesional especializado, libre de toda injerencia político sectoria, independiente funcionalmente de los poderes y entidades del Estado, que tendrá a su cargo el cumplimiento de los fines y objetivos siguientes:

1)...2) Colaborar y velar por la pronta, recta y eficaz administración de justicia, especialmente en el ámbito penal; llevando a cabo la investigación de los delitos hasta descubrir a los responsables, y requerir ante los tribunales competentes la aplicación de la ley, mediante el ejercicio de la acción penal pública;

3)...4)...5)...6)...7)...8)...”

### **ARTÍCULO 6**

“El Ministerio Público tendrá el ejercicio ineludible y de oficio de la acción penal pública, salvo las excepciones previstas en la presente y demás leyes.

El ofendido o sus familiares, bajo su exclusiva responsabilidad, podrán también deducir la acción penal correspondiente”

### **ARTÍCULO 14**

“En los asuntos sometidos a su intervención, los representantes del Ministerio Público podrán citar u ordenar la comparecencia o la presentación de cualquier persona en la forma y con las excepciones señaladas en la ley.”

## **LEY DE MUNICIPALIDADES**

### **ARTÍCULO 38**

“Las municipalidades, lo mismo que sus miembros, incurren en responsabilidad judicial, así:

1. Por toda acción u omisión voluntaria cometida en el ejercicio de sus funciones y penada por la Ley;...”

## **LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO**

### **ARTÍCULO 125**

“Las operaciones que se registren en el sistema de administración financiera del sector público, deberán tener su soporte en los documentos que le dieron origen, los cuales serán custodiados adecuadamente por la unidad ejecutora de las transacciones que soportan y mantenerse disponibles para efectos de verificación por los órganos de control interno o externo. El reglamento desarrollará esta disposición estableciendo las condiciones para habilitar a los documentos electrónicos como soporte de las transacciones.

Los documentos que soporten las transacciones a que se refiere este artículo, se mantendrán en custodia durante cinco (5) años después de los cuales, previo estudio podrán ser destruidos.”





**MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA  
DEPARTAMENTO DE CORTÉS**

**CAPÍTULO IV**

**CONCLUSIÓN**

## **CAPÍTULO IV**

### **CONCLUSIÓN**

Como resultado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal practicada a la Municipalidad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, por el período del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2013, se concluye que las infracciones llevadas a cabo por los funcionarios de la Municipalidad, tienen indicios de Responsabilidad Penal.



**MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,  
DEPARTAMENTO DE CORTÉS**

**CAPÍTULO V**

**RECOMENDACIÓN**

## **CAPÍTULO V**

### **RECOMENDACIÓN**

#### **Al Fiscal General del Estado**

En base a este informe, correspondiente a la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal, realizada a la Municipalidad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, recomendamos se realicen los análisis e investigaciones del caso y se efectúen las acciones que se consideren procedentes, informando al Tribunal Superior de Cuentas para las demás acciones que sean necesarias.

Tegucigalpa, MDC., 12 de octubre de 2015

---

**JUAN ALBERTO AVELAR AMAYA**  
Supervisor DAM

---

**JOSÉ TIMOTEO HERNÁNDEZ REYES**  
Jefe Departamento de Auditorías  
Municipales

---

**GUILLERMO AMADO MINEROS MEDRANO**  
Director de Municipalidades